MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN 00251

Santa Fe, - 5 NOV. 2014

VISTO:

El expediente Nº FG 00316 - 2014 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación mediante el cual se gestiona la aprobación de la reglamentación sobre Apartamiento de Integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley, con las funciones que en ella se establecen de acuerdo a lo normado por el artículo 1 de la Ley 13.013.

Que, según el artículo 16 inc. 8 de la Ley 13.013 es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que, el Fiscal General tiene dentro de sus atribuciones la de determinar la política general de la Institución según lo establecido en el inc. 1 del artículo 16 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 12 de la Ley 13.013 regula la posibilidad del apartamiento de integrantes del Ministerio Público de la Acusación respecto de determinadas causas otorgando tal facultad, aún de oficio, a los Fiscales Regionales en sus respectivas circunscripciones respecto del personal afectado a las mismas; y al Fiscal General respecto de los Fiscales Regionales, como así también a la Junta de Fiscales respecto del Fiscal General.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que, resulta conveniente reglamentar dicho artículo atento a que algunos aspectos de esa temática no han sido tratados adecuadamente.

Que, el Fiscal General se encuentra facultado para dictar toda reglamentación que resulte necesaria para la aplicación de la Ley 13.013 (artículo 67).

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la reglamentación del artículo 12 de la Ley 13.013 sobre el apartamiento de integrantes del Ministerio Público de la Acusación que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

00251

- 5 NOV. 2014

ANEXO I

REGLAMENTO SOBRE APARTAMIENTO DE INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 1: Cuando un integrante del Ministerio Público de la Acusación solicite su apartamiento de una causa, el Fiscal Regional que corresponda resolverá dentro de los tres (3) días, debiendo poner en conocimiento al Fiscal General del hecho y los motivos del apartamiento dentro de igual plazo.

ARTÍCULO 2: Cuando un Fiscal Regional disponga de oficio el apartamiento de un integrante del Ministerio Público de la Acusación, el apartado podrá recurrir la medida ante el mismo que la dictó. El recurso se interpondrá por escrito fundado, dentro de los tres (3) días de ser notificado, remitiéndose los antecedentes al Fiscal General quien resolverá dentro de los tres (3) días.

ARTÍCULO 3: Si un Fiscal Regional solicita su apartamiento de una causa, el mismo será resuelto por el Fiscal General, sin recurso alguno, dentro de los tres (3) días de recepcionado el pedido.

ARTÍCULO 4: Cuando el Fiscal General disponga de oficio el apartamiento de un Fiscal Regional, el apartado podrá interponer ante el mismo recurso de reposición, a fin de que revoque la resolución por contrario imperio. El recurso se interpondrá por escrito fundado, dentro de los tres (3) días de ser notificada la resolución. El Fiscal General resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 5: El Fiscal General podrá solicitar su apartamiento a la Junta de Fiscales, quien deberá resolver dentro de los tres (3) días, sin recurso alguno.

ARTÍCULO 6: La Junta de Fiscales podrá disponer de oficio el apartamiento del

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscal General. Contra esa resolución sólo cabe el recurso de reposición a fin de que se revoque la resolución por contrario imperio. El recurso se interpondrá por escrito fundado, dentro de los tres (3) días de ser notificada la resolución. La Junta de Fiscales resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 7: Vencido el término en que se deba dictar la resolución, el interesado podrá deducir pronto despacho y si dentro de los tres (3) días no lo obtuviera, podrá interponer queja por el retardo ante el Fiscal General o la Junta de Fiscales, según el caso, quien ordenará al denunciado que informe dentro del plazo que se le señale. Si la queja fuera procedente, fijará un plazo prudencial para que se pronuncie.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE